

Clarke, Modet

COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 12-163080-00008-0000

Fecha: 2015-01-05 15:15:29 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 2 PATENTES Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 523 RESPUESTA Folios: 9

P-3478

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **12-163.080**
Solicitud de patente a nombre de **McNeil-PPC, Inc.**

Yo, SILVANA MARIA LOPEZ DIAZ identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada sustituta de acuerdo con la sustitución adjunta de la sociedad **McNeil-PPC, Inc.**, domiciliada en Estados Unidos de América, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. **10407** notificado por fijación en lista el 19 de agosto de 2014, relacionado con concepto técnico de fondo, y teniendo en cuenta el memorial presentado el 20 de noviembre de 2014 mediante el cual se solicitó una prórroga de 30 días para dar respuesta al referido oficio me permito manifestar:

1. Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de 16 reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente.
2. **Claridad**
 - 2.1 Como primera medida, se modificó la antigua reivindicación 1 (nueva reivindicación 1), incluyendo las características de la antigua reivindicación 13, con el fin de definir **las cantidades del polímero superabsorbente y el adhesivo**. Además, **se especificó el tipo de adhesivo utilizado en la mezcla absorbente**. Estas modificaciones se encuentran debidamente sustentadas en la Pág. 7, líneas 12 a 13 y 16 a 17 del capítulo descriptivo.
 - 2.2 Con respecto a los términos generales de las reivindicaciones 1, 3, 12 y 13 a 15 (nuevas reivindicaciones 1, 3 y 10), la Solicitante desea amablemente manifestar su desacuerdo con esta objeción ya que son términos claros y ampliamente conocidos por una persona versada en la materia. Además, estos términos se encuentran claramente definidos en el capítulo descriptivo.

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

Por lo tanto, se solicita amablemente se mantengan dentro del capítulo reivindicatorio.

2.3 Se eliminó el término “aproximadamente” del capítulo reivindicatorio.

2.4 Se eliminaron las antiguas reivindicaciones 8, 9 y 17 a 19.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de claridad y nivel inventivo planteadas por el examinador en su concepto técnico.

En consecuencia, nos permitimos informar que las nuevas reivindicaciones 1 a 16 se ajustan a las disposiciones del artículo 30 de la Decisión 486.

En cuanto al número de reivindicaciones, atentamente nos permitimos decir que no se adjunta tasa por reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo consta de menos cláusulas que las presentadas originalmente y en esencia es el mismo objeto pero más limitado.

3. Nivel Inventivo

El señor examinador establece en su concepto técnico que las antiguas reivindicaciones 1 a 7, 9, 10 a 12 y 14 a 22 carecen de nivel inventivo a la luz de los documentos US 6479415 (D1) y EP 1013291 (D2).

En este sentido, me permito decir que el artículo 18 de la Decisión 486, el cual hace referencia al nivel inventivo de una invención, establece que *“Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”*.

Lo anterior significa que el análisis de nivel inventivo **NO** es una comparación de los objetos de las anterioridades y la solicitud en estudio. El análisis de nivel inventivo **debe demostrar** la obviedad de la invención y establecer cómo ésta no contiene un salto cualitativo, que demuestre su altura inventiva, teniendo en cuenta que se hace **necesario demostrar** que la invención analizada carece de nivel inventivo y hubiese sido obvia para una persona versada en la materia.

Teniendo en cuenta lo anterior, es deseo de la solicitante manifestar su desacuerdo y presentar argumentos en contra de estas declaraciones, con el fin de demostrar que la invención reclamada en la presente solicitud posee características técnicas que implicaron un paso inventivo durante su desarrollo.

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

Realizando un análisis cuidadoso a los documentos referidos se encontró que, D1 se refiere a la mejora de las estructuras absorbentes fibrosas que tienen capas separadas para la recepción, distribución y almacenamiento de fluidos.

Es importante destacar que, D1 describe además, un contenido de SAP de 10 a 70% (Col. 6, línea 2).

Ahora bien, D2 se refiere a un adhesivo de fusión en caliente que contiene polímeros de absorción de líquidos acuosos, tales como materiales superabsorbentes. D2 describe además que tales polímeros líquidos de absorción acuosas están presentes, entre otras cosas, en el adhesivo de fusión en caliente a una concentración de aproximadamente 1-60% en peso.

Sin embargo, en ninguna parte de D1 o D2 se enseña o sugiere la mezcla entre *90% y 98% en peso de un polímero superabsorbente* y entre *10% y 2% en peso de un adhesivo termofusible* para formar una mezcla absorbente dispuesta adyacente a la primera superficie de un material fibroso que contiene polímero superabsorbente dispersado.

Con base en el análisis anterior, ni D1 ni D2, ya sea solos o en combinación, enseñan o sugieren todas las características de la presente invención. En vista de lo anterior, las nuevas reivindicaciones presentadas no son obvias y por lo tanto son inventivas sobre el estado del arte. Por lo tanto, se le solicita respetuosamente al señor examinador retire la objeción de nivel inventivo.

En este orden de ideas, es claro que el análisis de nivel inventivo realizado por el señor examinador es el resultado de una evaluación del tipo “*hindsight*” o retrospectivo. De hecho, este tipo de análisis no es permitido para desvirtuar el concepto de altura inventiva.

Por consiguiente, teniendo en cuenta los argumentos presentados, se concluye que las enseñanzas de las anterioridades citadas por su Despacho no llevan a un técnico versado en la materia a obtener la presente invención ya que no revelan o enseñan las características técnicas esenciales relacionadas con la misma, tal como acá es reivindicada. Lo anterior si se tiene en cuenta que para el estudio de nivel inventivo el señor Examinador no puede adoptar la posición de un inventor y que además no puede partir de la solución dada sino simplemente de lo que expresamente revelen el o los documentos más cercanos del estado del arte.

En este tipo de análisis, el señor examinador no enfoca su análisis en el momento en el que el solicitante plantea un problema con el fin de solucionar fallas técnicas existentes en los productos convencionales de un campo técnico específico, sino que se enfoca en la solución dada al problema planteado y en la búsqueda de

documentos con conceptos análogos. A este respecto dirijo la atención del señor examinador al “Manual para Examen de Solicitudes de Patentes de Invención en las Oficinas de Propiedad Industrial de los Países de la Comunidad Andina, publicado en la página Web de la Comunidad Andina, donde se establece en la página 74 en cuanto al nivel inventivo “...que la búsqueda de anterioridades se efectúa a posteriori, tomando como punto de partida la misma invención,...el examinador debe realizar el esfuerzo intelectual de colocarse en la situación que ha tenido que afrontar el técnico con conocimientos medios en la materia en un momento en que la invención no era conocida, es decir antes de la invención”. (El subrayado es nuestro).

En el presente caso, para el señor examinador puede resultar “obvio” que el objeto de la presente solicitud se derive de la materia objeto de los documentos citados, sin dar mayor importancia al trabajo desplegado y a la capacidad inventiva del solicitante para lograr llegar a la solución del problema planteado. Es decir, que el señor examinador no hace su análisis partiendo del problema mismo que existía en la técnica en el momento en que el solicitante dirige todos sus esfuerzos para encontrar una solución, sino que enfoca su estudio en el momento en que el problema ya fue resuelto.

En cuanto a las características técnicas antes mencionadas relacionadas con el artículo de la nueva reivindicación 1 de la presente invención, nos permitimos hacer hincapié en lo argumentado en la interpretación prejudicial 81-IP-2006 del Tribunal que ha establecido lo siguiente: “Ante ello, es preciso definir lo que se entiende por “obvio” y por “evidente”. Lo obvio es aquello que salta a la vista de manera clara y directa; lo que se encuentra o pone delante de los ojos o que no tiene dificultad. Mientras que lo evidente es algo tan cierto y claro que nadie puede dudar racionalmente de ello; se presenta de manera tan perceptible y manifiesta que muestra certeza y claridad¹. Como se podrá ver, la diferencia radica en lo “tan”, de forma que algo que resulte obvio no es necesariamente evidente; empero lo que es evidente, es también obvio.” (El subrayado es nuestro).

Es claro que la presente invención **no salta a la vista** de una persona medianamente versada en la técnica cuando se cuenta con la información de D1 y D2.

En este sentido, y siguiendo el Manual Andino de Patentes, la presente invención tal y como se encuentra definida en las nuevas reivindicaciones 1 a 16, tiene diferencias con el estado del arte e implicó un nivel inventivo durante su desarrollo, por lo cual debe ser considerada como novedosa e inventiva según las disposiciones de los artículos 16 y 18 de la Decisión 486.

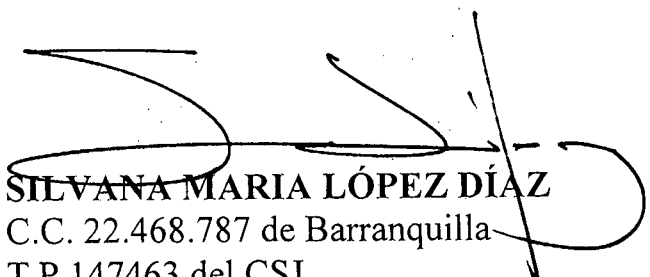
¹ Diccionario de la Lengua Española. Vigésima Primera Edición. Madrid – España. 1992. Definiciones de evidente, evidencia y obvio. Pp. 655 y 1036.

4. Conclusiones

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese despacho, atentamente solicitamos se conceda el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio o si el señor examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención, rogamos expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que nuestro mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo-, 35 y 59 del Código Contencioso Administrativo que señala que: *“habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares”* y *“(.) deberá proferirse la decisión definitiva. Esta se motivará en sus aspectos de hecho y de derecho, y en los de conveniencia si es el caso”,* respectivamente (El subrayado es nuestro).

En consecuencia, solicitamos a ese despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional

Señor Superintendente,



SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ

C.C. 22.468.787 de Barranquilla

T.P 147463 del CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

ANEXO

- Nuevo capítulo de reivindicaciones

P-3478
Rvs modificadas
Enero 2, 2015

REIVINDICACIONES

1. Un artículo absorbente que comprende:
una capa de cubierta permeable a los líquidos;
una capa de barrera impermeable a los líquidos; y
un material compuesto absorbente dispuesto entre la capa de cubierta y la capa de barrera;
en donde el material compuesto absorbente comprende un material fibroso que incluye una pluralidad de fibras individuales que forman una matriz de fibras y un material aglutinante presente en una cantidad de 20 % en peso a 60 % en peso del material fibroso; el material fibroso tiene una primera y segunda superficies opuestas, polímero superabsorbente disperso dentro de la matriz de fibras y una mezcla absorbente dispuesta adyacente a la primera superficie del material fibroso; la mezcla absorbente comprende entre 90% y 98% en peso de polímero superabsorbente y entre 10% y 2% en peso de adhesivo, en donde el adhesivo en la mezcla absorbente es un adhesivo termofusible.
2. El artículo absorbente de acuerdo con la reivindicación 1, en donde el material fibroso es un material de tela no tejida que tiene una densidad menor que 0,05 g/cc.
3. El artículo absorbente de acuerdo con la reivindicación 2, en donde el material fibroso es un material de tela no tejida de grosor alto que tiene una densidad entre 0,01 g/cc y 0,03 g/cc.
4. El artículo absorbente de acuerdo con la reivindicación 3, en donde cada fibra individual es no absorbente.
5. El artículo absorbente de acuerdo con la reivindicación 3, en donde cada una de las fibras individuales se selecciona del grupo que consiste en poliéster, nailon,

X

P-3478
Rvs modificadas
Enero 2, 2015

copoliéster, polietileno, polipropileno, ácido poliláctico y fibras bicomponentes que incluyen estos materiales.

6. El artículo absorbente de acuerdo con la reivindicación 1, en donde cada una de las fibras individuales tiene un denier en el intervalo de 5 a 25.

7. El artículo absorbente de acuerdo con la reivindicación 1, en donde cada una de las fibras individuales tiene un denier en el intervalo de 6 a 10.

8. El artículo absorbente de acuerdo con la reivindicación 1, en donde el polímero superabsorbente disperso dentro de la matriz de fibras está presente en el compuesto absorbente en una cantidad de 50 % a 150 % en peso.

9. El artículo absorbente de acuerdo con la reivindicación 8, en donde el polímero superabsorbente disperso dentro de la matriz de fibras está presente en una cantidad de 80 gm² a 150 gm².

10. El artículo absorbente de acuerdo con la reivindicación 1, en donde la mezcla absorbente consiste del polímero superabsorbente y del adhesivo termofusible.

11. El artículo absorbente de acuerdo a la reivindicación 1, en donde el material compuesto absorbente comprende, además, una capa de retención de superabsorbente.

12. El artículo absorbente de acuerdo con la reivindicación 11, en donde la capa de retención de superabsorbente se dispone adyacente a una superficie superior de la mezcla absorbente.

13. El artículo absorbente de acuerdo con la reivindicación 12, en donde la capa de retención de superabsorbente es un material de tejido.

g

P-3478
Rvs modificadas
Enero 2, 2015

14. El artículo absorbente de acuerdo con la reivindicación 1, que comprende, además, una capa de distribución de fluidos dispuesta entre la capa de cubierta y el material compuesto absorbente.

15. El artículo absorbente de acuerdo con la reivindicación 1, que comprende, además, una pluralidad de fibras absorbentes dispuestas dentro de la matriz de fibras.

16. El artículo absorbente de acuerdo con la reivindicación 21, en donde las fibras absorbentes están presentes en el material fibroso en una cantidad de entre 5 % y 100 % en peso del material fibroso.

g